

Vol: 314

Sección: historia

Nº : 16

Año: 1858

Decreto referente al tabaco.

Foj: 1

Del

2.<sup>o</sup>

Los cosecheros de tabaco no podrán proceder al corte y recolección de sus tabacales, sin q<sup>ue</sup> primero sean reconocidos y hallados en perfecta season = los Jefes de milicias y los Jueces de paz nombrarán en sus respectivos distritos sujetos y dones para q<sup>ue</sup> los cosecheros puedan acudir a los mos caxanos, con el objeto del reconocimiento ordenado en el artículo anterior = 3.<sup>o</sup> Los cosecheros, para proceder a las ventas, obtendrán Certificado de la buena calidad, y condición del tabaco, sea de los Jueces de paz o de los Jefes de tabacos, o de las personas q<sup>ue</sup> estos nombrarán en sus respectivos distritos, para dadas en papel común dho Certificado, y los interesados les pasarán la signatura a razón de un octavo de real por cada arroba = 4.<sup>o</sup> El comprador puede de mandar al vendedor, en caso q<sup>ue</sup> la hoja anda carezca de las cualidades recomendadas en el certificado = 5.<sup>o</sup> Nadie podrá comprar tabaco, sin q<sup>ue</sup> el vendedor le presente el Certificado prevenido en el artículo tercero = 6.<sup>o</sup> La policía nombrará persona de inteligencia y probidad conocida q<sup>ue</sup> reconozca todo el tabaco q<sup>ue</sup> se introduzca al mercado en oranel, o en fardo, y pondrá la marca de policía en cada fardo, cobrando un octavo de real por cada arroba = 7.<sup>o</sup> El Jefe de policía nombrará persona de probidad conocida q<sup>ue</sup> remanezca todo el tabaco q<sup>ue</sup> se introduzca en el mercado, sea en oranel, o sean fardo, debiendo el comprador abonarle un octavo de real por cada arroba = 8.<sup>o</sup> El domaneador será responsable de los fraudes q<sup>ue</sup> se cometan en el domaneo del tabaco, y privado el fraude pagará veinte y cinco pesos de multa para obras públicas por cada arroba de diferencia del peso legal = 9.<sup>o</sup> El Jefe de policía visitará cada cuatro meses todas las romanas de la Capital q<sup>ue</sup> se hallan

El Presidente de la República.

1

127

Conveniendo evitar los abusos que se han denunciado en el despacho del tabaco, y evitar el desacredito de este importante ramo de exportacion.

Acuerda y Decreta.

2.<sup>o</sup>

Los cosecheros de tabaco no podran proceder al corte y recoleccion de sus tabacales, sin que primero sean reconocidos y hallados en perfecta seson = los Jefes de milicias y los jueces de paz nombraran en sus respectivos distritos sujetos y dones para que los cosecheros puedan acudir a los mas cercanos, con el objeto del reconocimiento ordenado en el articulo anterior = 3.<sup>o</sup> Los cosecheros, para proceder a las ventas, obtendran certificado de la buena calidad, y condicion del tabaco, sea de los jueces de paz o de los Jefes de Urbano, o de las personas que estos nombraran en sus respectivos distritos, para darles en papel comun otros certificados, y los interesados les pagaran la signatura a razon de un octavo de real por cada arroba = 4.<sup>o</sup> El comprador puede demandar al vendedor, en caso que la hacienda carezca de las cualidades recomendadas en el certificado = 5.<sup>o</sup> Nadie podra comprar tabaco, sin que el vendedor le presente el certificado prevenido en el articulo tercero = La policia nombrara persona de inteligencia y probidad conocida que reconozca todo el tabaco que se introduzca al mercado en oranel, o en fardo, y pondra la marca de policia en cada fardo, cobrando un octavo de real por cada arroba = 7.<sup>o</sup> El Jefe de policia nombrara persona de probidad conocida que remanece todo el tabaco que se introduzca en el mercado, sea en oranel, o sean fardo, debiendo el comprador abonarle un octavo de real por cada arroba = 8.<sup>o</sup> El romaneador sera responsable de los fraudes que se cometan en el romaneo del tabaco, y por cada fardo pagara veinte y cinco pesos de multa para obras publicas por cada arroba de diferencia del peso legal = 9.<sup>o</sup> El Jefe de policia tabacalera cada cuatro meses todas las romaneas de la Capital que se hacen

multa de doscientos pesos para obras publicas, y en caso de reincidencia con el duplo = 11.º El Juez de paz primero de la Villa Rica queda autorizado para policia el despacho del tabaco en aquella jurisdiccion en conform. de los articulos Sexto y siguientes hasta el 10.º del presente Decreto, con prevencion de q<sup>e</sup> el tabaco en fardelado y sellado en Villa Rica, se parea a los reconocedores de la Capital para el unico objeto de reconocer la ca de los fardos =

Y para q<sup>e</sup> esta disposicion llegue a noticia de todos, Circulere en la forma acostumbrada y publicuere en el Semanario de avisos.

Union Marzo 6.º de 1858. = Carlos Antonio Lopez = Francisco Sanchez Escribano de Gobierno y Hacienda = Copia Circulere por el Orden de la Rta. masoinal.